

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: PERTENENCIA RURAL  
Demandante: ALEJANDRO LEON OSPINA  
Demandada: CARLOS JULIO MORENO PATIÑO  
Radicación: 68755-31-03-001-2020-00076-00  
Providencia: Auto Interlocutorio.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la presente demanda Declarativa de Pertenencia; considerándose que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos **82 y sgtes, del C.G.P.** Por tanto, el Despacho determina que es competente para conocer la acción impetrada y, en tal virtud, se admitirá la postulación de la referencia.

De este modo, se advierte que se pretende la declaración de pertenencia sobre el predio rural denominado: "BELLA FLOR", ubicado en la Vereda VIZCAINA del municipio de Simacota (S/der.), identificado con la Matrícula Inmobiliaria **321-5552** de la ORIP del Socorro y con Número Predial **00-02-00-00-0002-0016-0-00-00-0000**; cuya titularidad de Derechos Reales está a favor de CARLOS JULIO MORENO PATIÑO, de conformidad con el **Certificado No. 066** del 24 de julio de 2020, expedido por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Socorro. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el **artículo 375-6 ejusdem**, deberá informarse de la existencia de este proceso a las autoridades que refiere dicha normativa.

De otra parte, en atención a que la parte demandante asegura desconocer el domicilio del demandado CARLOS JULIO MORENO PATIÑO y, por tanto, solicita que este sea emplazado; se dará aplicación a lo previsto en el **artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 04-jun-2020**, disponiéndose que el emplazamiento de aquél, así como, el de las personas que se crean con derechos sobre el bien pretendido en pertenencia; sea realizado mediante la inclusión de la información pertinente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por último, teniendo en cuenta que en la Anotación No. 3 del 25/05/1965, se obtiene que sobre el predio a usucapir se constituyó hipoteca a favor de la Caja de Crédito Agrario, hoy Banco Agrario de Colombia S.A; así como también, se tiene que dicha garantía ha sido objeto de ampliación, conforme se constata de la Anotación No. 4 del 15/11/1974 y la Anotación No. 5 del 13/08/1980. En observancia de lo establecido en el **Nral. 5 del artículo 375 del CGP**, se citará al presente litigio, a la mencionada entidad.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR a trámite de primera instancia, por la vía del Proceso Verbal Especial contemplado en el **Artículo 375 del C.G.P.**, la presente demanda instaurada por ALEJANDRO LEON OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.336.897, por intermedio de apoderado judicial en contra de CARLOS JULIO MORENO PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.175.370 y, demás Personas Indeterminadas, por lo argumentado en precedencia.

**SEGUNDO.** CITAR, al presente litigio a la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; por lo argumentado en la parte motiva de este auto.

**TERCERO.** NOTIFICAR el presente auto a la antedicha entidad bancaria, en la forma indicada por el **artículo 291 y concordantes del C.G.P.**; en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**; por lo anotado en la argumentativa.

**CUARTO.** *INSCRIBIR* la presente demanda bajo el folio Matrícula Inmobiliaria No. 321-5552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

- **LÍBRESE** por secretaría, la comunicación que corresponde, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro (S).

**QUINTO.** *OFICIAR* a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, con el fin de informar la existencia del presente proceso y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hayan lugar.

**SEXTO.** *EMPLAZAR* al demandado CARLOS JULIO MORENO PATIÑO y demás personas indeterminadas en la forma indicada en el **numeral 7 del precitado artículo**; en concordancia con el **artículo 8° del Decreto 806 del 04-jun-2020**; conforme a las razones anotadas en la parte motiva.

**Parágrafo:** *ELABÓRESE* la valla con el lleno de requisitos señalados en la antedicha normativa del estatuto procesal civil vigente y, *ALLÉGUENSE* al expediente las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de aquella.

**SEPTIMO.** *INGRESAR* la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de realizar el emplazamiento del demandado CARLOS JULIO MORENO PATIÑO y demás personas indeterminadas, una vez Inscrita la demanda.

**Parágrafo:** *INDICAR* que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información, vencidos los cuales se designará *Curador Ad-litem*, con quien se surtirá la notificación de las personas emplazadas; conforme a lo reglado en los **Inc. 4 y 5 del art. 108 del C.G.P.**

**OCTAVO.** *INCLUIR* en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia el contenido de la valla o del aviso en el registro nacional; una vez Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de a valla instalada.

**NOVENO.** *CORRER* traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días; conforme lo establece el **artículo 369 del CGP.**

**DECIMO.** *RECONOCER*, al abogado EDILBERTO JOSE MONTERO GARCIA identificado con la c.c. No. 91.519.321 de Bucaramanga y, con T.P. No. 154.540 del C.S. de la J., como apoderado especial del demandante, para los fines otorgados en el poder especial, aportado con el escrito de demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CJMS.

**Firmado Por:**

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74bd5c913a02b87cd537a9039229e0f9e4fb47266a9f77cbf39328a0e18cb4a1**

Documento generado en 24/09/2020 03:52:07 p.m.